

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES IX

Caracas, lunes 23 de junio de 2025

Número 43.155

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.142, mediante el cual se nombra al ciudadano Simón Elías Arrechider Moreno, como Viceministro de Gestión Comunicacional, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil AGENTE DE ADUANA W & M, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50667843-8, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2.140.

Providencia mediante la cual se concede la autorización a la sociedad mercantil ALMACENADORA X7, C.A., identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-50623967-1, para establecer y operar un ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO, el cual funcionará en un área total de mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (1.246,37 mts²).

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a los Auxiliares de la Administración Aduanera que en ella se mencionan; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEa).

Providencia mediante la cual se revoca la autorización al Auxiliar de Administración Aduanera ENVÍOS VENEZUELA, C.A.; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEa).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se dictan las normas relativas al Permiso de Porte para la Pesca Artesanal Subacuática con el arte denominado Arpón en el Territorio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Moisés Humberto de Jesús Guariguata Alfonzo, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Anzoátegui, (FUNDACITE ANZOÁTEGUI).

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros Principales de la Junta Liquidadora de la empresa del Estado Corporación Socialista de Telecomunicaciones y Servicios Postales, C.A., (CORPOSTEL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jocsann Andrés Leiva Naranjo, como Director Estatal Encargado del estado Anzoátegui, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fredennys del Valle Irazabal Silva, como Directora Estatal Encargada del estado Delta Amacuro, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yomary Coromoto Meléndez Suárez, como Directora Estatal Encargada del estado Lara, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Manuel Morales Velásquez, como Director Estatal Encargado del estado Bolívar, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Hurtado Zambrano, como Director Estatal Encargado del Distrito Capital, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

INTU

Providencia mediante la cual designa a la ciudadana Yamichel del Carmen Montilla Quintero, como Gerente de Planificación y Presupuesto, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

Providencia mediante la cual designa a la ciudadana Victanyila Lirelis Padrón de D'Elía, como Gerente Estatal de Apure, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Simón Elías Arrechider Moreno, como Presidente de Radio Nacional de Venezuela, C.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, en calidad de Encargado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maigualida Vargas Masías, como Directora, en calidad de Encargada, de la Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Orlando José Melo Urquiola, como Director, en calidad de Encargado, de la Dirección de Control del Sector Desarrollo Social, adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.142

23 de junio de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **SIMÓN ELÍAS ARRECHIDER MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.032.521**, como **VICEMINISTRO DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco. Año 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 30 de mayo de 2025

Años 215°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000046

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° **001077**, en fecha **30/04/2025**, presentado por la sociedad mercantil **AGENTE DE ADUANA W & M, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50667843-8**, domiciliada en la Calle Municipio Cruce con Calle Mariño, Centro Comercial D'Angelis, Nivel 1, Oficina 6, Sector Casco Urbano Puerto Cabello, Parroquia Fraternidad, Municipio Puerto Cabello, Ciudad Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero del Estado Carabobo, en fecha 26 de febrero de 2025, bajo el N° 10, Tomo 7- A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4° numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **AGENTE DE ADUANA W & M, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50667843-8**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2.140**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Centro Comercial De Angelis, Calle Municipio Av. La Marina, cruce con Calle Mariño, Parroquia Fraternidad, Municipio Puerto Cabello, Puerto Cabello**.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el artículo 102 numeral 2 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello la sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENAT)

Caracas, 30 de mayo de 2025

Años 215º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000047

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 000747 en fecha 01/04/2025, con alcance N° 000748 de fecha 01/04/2025, presentado por la sociedad mercantil **ALMACENADORA X7, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-50623967-1**, domiciliado en Calle Real de Pariata, Sector la Cervecería con Calle Sebastián, Edificio Celter, Piso 2, Apartamento 2, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado La Guaira, inscrito en el Registro Mercantil del Estado La Guaira, en fecha 31 de Octubre de 2024, bajo el N° 18, Tomo 60-A, mediante el cual solicitan autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, en la jurisdicción de las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía**.

Visto que la referida sociedad mercantil ha cumplido con lo establecido en los artículos 89 y 107 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, en concordancia con los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.129 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01º de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*,

DECIDE

UNICO: Conceder la autorización a la sociedad mercantil **ALMACENADORA X7, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-50623967-1**, para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, el cual funcionará en un área total de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (1.246,37 mts²)**.

La sociedad mercantil **ALMACENADORA X7, C.A.**, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal; Sector 3, Zona Primaria, Aduana Aérea de Maiquetía, Lado Este del Aeropuerto, Nivel Planta Baja, Galpón 4, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado La Guaira; con los siguientes linderos, **Norte:** Almacén Numero 3 empresa Swiss Ven Pista de aterrizaje Aeropuerto Simón Bolívar Áreas de servicio, **Sur:** Almacén Empresa Litotrans, Distribuidor vial el Trébol, **Este:** A.D.I. Guacamacuto Milicia Nacional Bolivariana, Almacén Empresa Clover Internacional, **Oeste:** Alcabala de resguardo Guardia Nacional Bolivariana Zona Primaria.

En caso de cambio de domicilio sin notificarlo a la administración aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

A tales efectos, la citada sociedad mercantil deberá mantener actualizada, vigente y a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación;
- Licencia sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de índole similar;
- Póliza de Seguro; y
- Garantía a favor de la República.

En tal sentido, la sociedad mercantil **ALMACENADORA X7, C.A.**, está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la de publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del citado Reglamento:

- Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 y 187 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas;
- Póliza de Seguro. j

Asimismo, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

La sociedad mercantil, **ALMACENADORA X7, C.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el Auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 09 de junio de 2025

Años 215°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000050

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, y los artículos 7 y 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

a) Auxiliares de la Administración Aduanera que incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	814	J-06504672-4	AGENCIA PANAMERICANA DE ADUANAS, C.A.	Agencia de Aduanas
2	682	V-01458581-4	CRUZ CORNELIO PERDOMO, AGENTE ADUANAL (Firma Personal).	Agencia de Aduanas
3	499	J-07531739-4	IMPORTACIONES CARIBE, C.A.	Agencia de Aduanas
4	258	J-06502405-4	ADUANERA GRAL. C.A.	Agencia de Aduanas
5	525	J-40243265-8	FORTIN SUPPLY CORPORATION, C.A.	Transportista Internacional Naviero
6	501	J-40150352-7	PROAS DE VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
7	495	J-29805234-1	IZTUETA & ASOC, C.A.	Transportista Internacional Naviero
8	445	J-29905372-4	GENARCA SHIPPING, C.A.	Transportista Internacional Naviero
9	444	J-00253766-3	AMERICAN AIRLINES INC	Transportista Internacional Aéreo
10	530	J-40593467-0	TRANSPORTE NAVIERO GANÍMEDES, C.A.	Transportista Internacional Naviero
11	318	J-30588618-0	ANTARES MARINE SERVICE, C.A.	Transportista Internacional Naviero
12	170	J-30285266-8	EXPORTADORA VELEÑA, S.R.L.	Transportista Internacional Naviero
13	171	J-00337837-2	PDV MARINA, S.A.	Transportista Internacional Naviero
14	174	J-30179194-0	SILVA SHIPPING AGENCY, C.A.	Transportista Internacional Naviero
15	450	J-31302249-7	CARIBE AGENCIA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
16	253	J-30460870-5	TRITON MARINE, C.A.	Transportista Internacional Naviero
17	205	J-30218391-0	NAY SHIPPING AGENCY, C.A.	Transportista Internacional Naviero
18	342	J-30936158-9	SERVISTIBA R.R.I., C.A.	Transportista Internacional Naviero
19	346	J-30399491-1	AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional Aéreo
20	281	J-30500169-3	NAVES DE VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
21	261	J-30483516-7	SERVICIOS NAVIEROS 2000, C.A.	Transportista Internacional Naviero
22	500	J-40257043-0	SMI AGENCY, C.A.	Transportista Internacional Naviero
23	502	J-40153904-1	MARPORTMAD SHIPPING & LOGISTIC, C.A.	Transportista Internacional Naviero
24	381	J-31238287-2	BARWIL DE VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
25	535	J-40644027-2	INVERSIONES ONG, C.A.	Transportista Internacional Naviero
26	537	J-40089644-4	ASOTECMAR D.A.B, C.A.	Transportista Internacional Naviero
27	543	J-40711974-5	SERVICIOS MARÍTIMOS EL TIBURÓN, C.A.	Transportista Internacional Naviero
28	310	J-29363926-3	CONSOLIDADORES INTERNACIONALES DE CARGA LAS TRES, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
29	313	J-31335308-6	AGENTES DE ADUANAS JORMIL J.M., C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
30	302	J-30698839-4	ADUANERA TOMASELLI EXPRESS, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
31	296	J-31155355-0	S.G.C. INTERNATIONAL, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
32	309	J-31138260-7	STRATEGIC PARTNERS, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
33	278	J-30630851-2	TRANSPORTE RORAIMA VB, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
34	209	J-09513334-6	C.A. SERVICIOS ADUANEROS CARONI (CASERACA)	Transportista Multimodal o Combinado
35	546	J-40728064-3	COMPAÑIA NAVIERA TMAT, C.A.	Transportista Internacional Naviero
36	534	J-40434153-6	PUERTO MAR AGENCIA NAVIERA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
37	556	J-40149748-9	AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE, C.A.	Transportista Internacional Aéreo
38	063	J-30228441-4	RÁPIDO HUMADEA, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
39	189	J-30788686-2	M.C.T., C.A.	Transportista Internacional por Carretera
40	185	J-31045813-8	MOTOTRANSPORTAR, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
41	239	J-30839004-6	TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL, C.A.	Transportista Internacional por Carretera

b) Auxiliares de la Administración Aduanera que omitieron informar a la Administración Aduanera, sobre actividades sospechosas de las mercancías introducidas al Territorio Nacional:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.220	J-00331352-1	MORENO NAPOLITANO COMERCIALIZADORA MONACOMSA, S.A.	Agencia de Aduanas
2	1.676	J-30473626-6	AGENTES ADUANALES JUNIOMAR, C.A.	Agencia de Aduanas
3	1.991	J-29381346-8	OFICINA ADUANERA LOGÍSTICA OAL, C.A.	Agencia de Aduanas
4	1.914	J-30580187-8	PANAGAR AGENCIA ADUANAL, C.A.	Agencia de Aduanas
5	229	J-06501590-0	REPRESENTACIONES INTERNACIONALES MARTÍNEZ COLL, C.A.	Agencia de Aduanas
6	888	J-08522071-2	ASESORES INTERNACIONALES XW, C.A.	Agencia de Aduanas
7	1.927	J-31055238-0	SERVICIOS ADUANEROS CARZOMA, C.A.	Agencia de Aduanas
8	95	J-00145870-0	DESPACHOS MORA, C.A.	Agencia de Aduanas
9	1.136	J-00246999-4	SUPERVISIONES Y SERVICIOS CARGA Y DESCARGA SUDESCARGA, C.A.	Agencia de Aduanas

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Gualira, Aérea de Maiquetía, Aérea de Valencia, Puerto Cabello, Maracaibo, Centro Occidental, Las Piedras-Paraguaná, Guanta-Puerto La Cruz, Ciudad Guayana, San Antonio del Táchira, El Guamache, Puerto Sucre, Puerto Ayacucho, Carúpano y Los Llanos Centrales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuaron verificación y revisión de los expedientes que dieron origen a las autorizaciones de los Auxiliares de la Administración arriba mencionados en el literal a); adicionalmente vistas comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron autorizadas para operar, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Asimismo, por cuanto los Auxiliares de la Administración Aduanera detallados en el literal b) de esta Providencia Administrativa, son responsables solidarios ante el Servicio, por las omisiones de informar actividades sospechosas de las mercancías introducidas al Territorio Nacional que provengan o estén vinculadas al delito de delincuencia organizada, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente y el incumplimiento de los requisitos y obligaciones tomados en cuenta para otorgar la autorización encuadran como causales de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones, presentar los documentos y cumplir con sus obligaciones ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 92. Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante Providencia Administrativa, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.”

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera indicados en el literal a) de esta Providencia Administrativa, se encuentran incursos en las causales de revocatoria previstas en el artículo 163 numerales 1 y 3 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;

.../...

3. Cuando se compruebe la inactividad por más de seis (6) meses consecutivos, por causas imputables al Auxiliar; (.../...).”

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

"Artículo 164. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Por otra parte, los Auxiliares de la Administración Aduanera señalados en el literal b) de esta Providencia Administrativa, Incumplieron con la obligación de informar a la Administración Aduanera, actividades sospechosas de las mercancías introducidas al Territorio Nacional.

El artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, establece lo siguiente:

"Artículo 89. Son Auxiliares de la Administración Aduanera: los agentes y agencias de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros; las tiendas y depósitos libres de impuestos (Duty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga, transporte; y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia Administrativa.

Estos auxiliares deberán estar autorizados y registrados por la Administración Aduanera, según corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Salvo los casos previstos en este Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, los Auxiliares de la Administración Aduanera no podrán ser autorizados para realizar conjuntamente actividades de agentes de aduanas, transporte, consolidación de carga y almacenaje".

Del artículo antes transcrito, se infiere que todo Auxiliar de la Administración Aduanera, en el ejercicio de sus funciones, asume dentro de sus responsabilidades la de ser diligente con el consignatario contratante y con la Administración Aduanera, la de presentar con exactitud y veracidad los datos que deban ser aportados a la Administración, todo esto visto que la misma, al autorizarlo como Auxiliar deposita su confianza para que actúe como un intermediario especializado entre esta y el usuario del Servicio Aduanero.

Asimismo, el artículo 90 de la referida Ley, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 90. Los Auxiliares de la Administración Aduanera deberán cumplir, entre otros, los requisitos y obligaciones siguientes:...

4. Facilitar las labores de reconocimiento, control, verificación o cualquier otra actuación de la Administración Aduanera en el ejercicio de sus facultades;...

11. Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías;...

19. Ser diligente en el ejercicio de sus funciones a los fines de preservar la seguridad fiscal y los intereses del comercio;...

20. Mantener las condiciones y requisitos que dieron lugar a la autorización o registro;(...)".

En la norma transcrita se evidencia la obligación de los Auxiliares de la Administración, de prestar la debida colaboración a las autoridades competentes al momento de dar cumplimiento a las normas y procedimientos aduaneros y portuarios existentes, establecidos para regular y controlar la llegada o salida de mercancías objeto de comercio internacional, así como comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera, cualquier irregularidad cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías.

Del mismo modo, el artículo 91 *efusdem*, señala lo siguiente:

"Artículo 91. Los Auxiliares de la Administración Aduanera son responsables solidarios ante la República, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden legalmente sujetos".

Del artículo transcrito se desprende que los Auxiliares de la Administración Aduanera tienen la obligación de crear los procedimientos y normas internas de prevención y control sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes o usuarios con personas naturales y jurídicas ubicadas en el país, así como examinar alguna operación sospechosa vinculada con dicha información y por lo tanto, son responsables solidarios ante la República por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus trabajadores en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos trabajadores queden legalmente sujetos.

Adicionalmente, el artículo 94 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, señala lo siguiente:

"Artículo 94. Sin menoscabo de las responsabilidades que según este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley correspondan al consignatario aceptante, exportador o remitente de las mercancías, los agentes y agencias de aduanas son responsables ante la Administración Aduanera por las infracciones cometidas a la normativa aduanera derivadas de su acción u omisión dolosa o culposa en el ejercicio de sus funciones."

De la norma transcrita, se infiere que las Agencias de Aduanas tienen las mismas responsabilidades que el consignatario aceptante, exportador o remitente, a quien le presten servicios, para los casos en que incurran en alguna infracción cometida contra la normativa aduanera.

En este sentido, los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, que establece lo siguiente:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:...

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados en el literal a), incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incursos en los supuestos previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, del mismo modo los Auxiliares de la Administración Aduanera detallados en el literal b), se encuentran incursos en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, cuya consecuencia jurídica en el primer caso es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años y para el segundo caso es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera de forma definitiva.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera, por incumplir con la obligación de actualizarse anualmente:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	814	J-06504672-4	AGENCIA PANAMERICANA DE ADUANAS, C.A.	Agencia de Aduanas
2	682	V-01458581-4	CRUZ CORNELIO PERDOMO, AGENTE ADUANAL (Firma Personal).	Agencia de Aduanas
3	499	J-07531739-4	IMPORTACIONES CARIBE, C.A.	Agencia de Aduanas
4	258	J-06502405-4	ADUANERA GRAL, C.A.	Agencia de Aduanas
5	525	J-40243265-8	FORTIN SUPPLY CORPORATION, C.A.	Transportista Internacional Naviero
6	501	J-40150352-7	PROAS DE VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
7	495	J-29805234-1	IZTUETA & ASOC, C.A.	Transportista Internacional Naviero
8	445	J-29905372-4	GENARCA SHIPPING, C.A.	Transportista Internacional Naviero
9	444	J-00253766-3	AMERICAN AIRLINES INC	Transportista Internacional Aéreo
10	530	J-40593467-0	TRANSPORTE NAVIERO GANÍMEDES, C.A.	Transportista Internacional Naviero
11	318	J-30588618-0	ANTARES MARINE SERVICE, C.A.	Transportista Internacional Naviero
12	170	J-30285266-8	EXPORTADORA VELEÑA, S.R.L.	Transportista Internacional Naviero
13	171	J-00337837-2	PDV MARINA, S.A.	Transportista Internacional Naviero
14	174	J-30179194-0	SILVA SHIPPING AGENCY, C.A.	Transportista Internacional Naviero
15	450	J-31302249-7	CARIBE AGENCIA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
16	253	J-30460870-5	TRITON MARINE, C.A.	Transportista Internacional Naviero
17	205	J-30218391-0	NAY SHIPPING AGENCY, C.A.	Transportista Internacional Naviero
18	342	J-30936158-9	SERVISTIBA R.R.I., C.A.	Transportista Internacional Naviero
19	346	J-30399491-1	AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional Aéreo
20	281	J-30500169-3	NAVES DE VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
21	261	J-30483516-7	SERVICIOS NAVIEROS 2000, C.A.	Transportista Internacional Naviero
22	500	J-40257043-0	SMI AGENCY, C.A.	Transportista Internacional Naviero
23	502	J-40153904-1	MARPORTMAD SHIPPING & LOGISTIC, C.A.	Transportista Internacional Naviero
24	381	J-31238287-2	BARWIL DE VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
25	535	J-40644027-2	INVERSIONES ONG, C.A.	Transportista Internacional Naviero
26	537	J-40089644-4	ASOTECMAR D.A.S, C.A.	Transportista Internacional Naviero
27	543	J-40711974-5	SERVICIOS MARÍTIMOS EL TIBURÓN, C.A.	Transportista Internacional Naviero
28	310	J-29363926-3	CONSOLIDADORES INTERNACIONALES DE CARGA LAS TRES, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
29	313	J-31335308-6	AGENTES DE ADUANAS JORMIL J.M., C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
30	302	J-30698839-4	ADUANERA TOMASELLI EXPRESS, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
31	296	J-31155355-0	S.G.C. INTERNATIONAL, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
32	309	J-31138260-7	STRATEGIC PARTNERS, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
33	278	J-30630851-2	TRANSPORTE RORAIMA V.B., C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
34	209	J-09513334-6	C.A. SERVICIOS ADUANEROS CARONI (CASERACA)	Transportista Multimodal o Combinado
35	546	J-40728064-3	COMPAÑÍA NAVIERA THAT, C.A.	Transportista Internacional Naviero
36	534	J-40434153-6	PUERTO MAR AGENCIA NAVIERA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
37	556	J-40149748-9	AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE, C.A.	Transportista Internacional Aéreo
38	063	J-30228441-4	RÁPIDO HUMADEA, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
39	189	J-30788686-2	M.C.T., C.A.	Transportista Internacional por Carretera
40	185	J-31045813-8	MOTOTRANSPORTAR, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
41	239	J-30839004-6	TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL, C.A.	Transportista Internacional por Carretera

2) **REVOCAR** la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera, por omitir informar a la Administración Aduanera actividades sospechosas de las mercancías introducidas al Territorio Nacional:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.220	J-00331352-1	MORENO NAPOLITANO COMERCIALIZADORA MONACOMSA, S.A.	Agencia de Aduanas
2	1.676	J-30473626-6	AGENTES ADUANALES JUNIOMAR, C.A.	Agencia de Aduanas
3	1.991	J-29381346-8	OFICINA ADUANERA LOGÍSTICA OAL, C.A.	Agencia de Aduanas
4	1.914	J-30580187-8	PANAGAR AGENCIA ADUANAL, C.A.	Agencia de Aduanas
5	229	J-06501590-0	REPRESENTACIONES INTERNACIONALES MARTÍNEZ COLL, C.A.	Agencia de Aduanas
6	888	J-08522071-2	ASESORES INTERNACIONALES XW, C.A.	Agencia de Aduanas
7	1.927	J-31055238-0	SERVICIOS ADUANEROS CARZOMA, C.A.	Agencia de Aduanas
8	95	J-00145870-0	DESPACHOS MORA, C.A.	Agencia de Aduanas
9	1.136	J-00246999-4	SUPERVISIONES Y SERVICIOS CARGA Y DESCARGA SUDESCARGA, C.A.	Agencia de Aduanas

3) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en los puntos anteriores.

4) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera indicados en el literal a), podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ EMILIO CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 10 de junio de 2025

Años 215°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000051

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 7° y 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y los artículos 7 numeral 6 y 8 numeral 4 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la sociedad mercantil **ENVIOS VENEZUELA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50038735-0**, autorizada como **EMPRESA DE MENSAJERÍA INTERNACIONAL "COURIER"** bajo el registro **N° 35**, según Oficio **SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/E-000119**, de fecha **06/02/2025**.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Auxiliar de la Administración Aduanera **ENVIOS VENEZUELA, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50038735-0**, autorizado como **EMPRESA DE MENSAJERÍA INTERNACIONAL "COURIER"** bajo el registro **N° 35**, es responsable solidario ante el Servicio por las omisiones de informar actividades sospechosas de las mercancías introducidas al territorio nacional que provengan o estén vinculadas al delito de delincuencia organizada, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de los requisitos y obligaciones tomados en cuenta para otorgar la autorización, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

El artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, establece lo siguiente:

"Artículo 89. Son Auxiliares de la Administración Aduanera: los agentes y agencias de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros; las tiendas y depósitos libres de impuestos (Duty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga, transporte; y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia Administrativa.

Estos auxiliares deberán estar autorizados y registrados por la Administración Aduanera, según corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Salvo los casos previstos en este Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, los Auxiliares de la Administración Aduanera no podrán ser autorizados para realizar conjuntamente actividades de agentes de aduanas, transporte, consolidación de carga y almacenaje".

Del artículo antes transcrito, se infiere que todo Auxiliar de la Administración Aduanera, en el ejercicio de sus funciones, asume dentro de sus responsabilidades la de ser diligente con el consignatario contratante y con la Administración Aduanera, la de presentar con exactitud y veracidad los datos que deban ser aportados a la Administración, todo esto visto que la misma, al autorizarlo como Auxiliar deposita su confianza para que actúe como un intermediario especializado entre esta y el usuario del Servicio Aduanero.

Asimismo, el artículo 90 de la referida Ley, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 90. Los Auxiliares de la Administración Aduanera deberán cumplir, entre otros, los requisitos y obligaciones siguientes:...

4. Facilitar las labores de reconocimiento, control, verificación o cualquier otra actuación de la Administración Aduanera en el ejercicio de sus facultades;...

11. Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías;...

19. Ser diligente en el ejercicio de sus funciones a los fines de preservar la seguridad fiscal y los intereses del comercio;...

20. Mantener las condiciones y requisitos que dieron lugar a la autorización o registro;(...)".

En la norma transcrita se evidencia la obligación de los Auxiliares de la Administración, de prestar la debida colaboración a las autoridades competentes al momento de dar cumplimiento a las normas y procedimientos aduaneros y portuarios existentes, establecidos para regular y controlar la llegada o salida de mercancías objeto de comercio internacional, así como comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera, cualquier irregularidad cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías.

Del mismo modo, el artículo 91 *ejusdem*, señala lo siguiente:

"Artículo 91. Los Auxiliares de la Administración Aduanera son responsables solidarios ante la República, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden legalmente sujetos".

Del artículo transcrito se desprende que los Auxiliares de la Administración Aduanera tienen la obligación de crear los procedimientos y normas internas de prevención y control sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes o usuarios con personas naturales y jurídicas ubicadas en el país, así como examinar alguna operación sospechosa vinculada con dicha información, y por lo tanto, son responsables solidarios ante la República, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus trabajadores en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos trabajadores queden legalmente sujetos.

En este sentido, el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, que establece lo siguiente:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:...

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera, y Tributaria, concluye que la sociedad mercantil **ENVIOS VENEZUELA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50038735-0**, autorizada bajo el registro **N° 35**, para actuar como Empresa de Mensajería Internacional "Courier", se encuentra incurso en el supuesto previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario, de fecha 20 de mayo de 1991, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

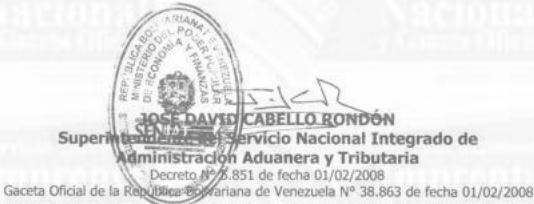
III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización al Auxiliar de Administración Aduanera **ENVIOS VENEZUELA, C.A.**, registrado bajo **N° 35** e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50038735-0**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado **SIDUNEA** al Auxiliar de la Administración Aduanera, **ENVIOS VENEZUELA, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50038735-0**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA.
DESPACHO DEL MINISTRO.
CARACAS, 04 DE JUNIO DE 2025
RESOLUCIÓN DM/ N°007-25.

AÑOS
215° 166° y 26°

Quien suscribe, Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante el Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 37, 45 y 78 numerales 1, 3, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y artículo 40 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Que el recurso marino es abundante en el país y existen en el territorio nacional individuos que tradicionalmente han ejercido la pesca artesanal subacuática de estos recursos con sistemas de arpón; tomando en cuenta que este método de pesca ha sido la opción preferencial por los pescadores y pescadoras en el reconocimiento y protección de sus tradiciones y derechos; siendo además un arte de pesca que garantiza la sostenibilidad por su nivel de selectividad;

Que en la Ley Para el desarme y Control de Armas y Municiones y su Reglamento, establece que se requiere una autorización para el porte de arma a utilizar en la pesca submarina con fines deportivos; y no está contemplado un permiso para la pesca artesanal subacuática;

Que el Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura promueve y vela por el aprovechamiento sustentable y responsables de los recursos hidrobiológicos, fomentando la protección de los ecosistemas favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y eventualmente su aumento por repoblación; Que a diario ocurren inconvenientes con nuestros pescadores y pescadoras artesanales con la utilización del arte de pesca arpón, por no tener el permiso de porte, y en consecuencia le retienen el arte y no pueden continuar su actividad pesquera.

Este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS RELATIVAS AL PERMISO DE PORTE PARA LA PESCA ARTESANAL SUBACUÁTICA CON EL ARTE DENOMINADO ARPÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución, tiene por objeto regular el otorgamiento del permiso para el porte a utilizarse en la pesca artesanal subacuática con el arte denominado arpón.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta Resolución se aplicarán a las personas naturales, organizaciones e instancias del Poder Popular, que ejerza la actividad de pesca artesanal subacuática con el arte denominado arpón, en los espacios acuáticos bajo soberanía o jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de esta Resolución, se define como:

- a. **Arpón:** Instrumento de pesca formado por una barra larga generalmente de metal o madera que finaliza con una o varias puntas, las cuales tienen un componente tipo lengüeta o espoleta para evitar que las capturas se salgan.
- b. **Pesca subacuática:** Es toda actividad humana realizada en el ambiente subacuático y destinado para extraer recursos hidrobiológicos para el aprovechamiento.
- c. **Pesca subacuática marítima:** Actividad de pesca que se practica y desarrolla en las aguas de mar.
- d. **Pesca subacuática continental:** Actividad de pesca realizada en espacios acuáticos continentales como ríos, lagunas, lagos y embalses.
- e. **Pesca comercial artesanal:** Actividad productiva con fines comerciales que realizan los pescadores y pescadoras en forma individual o asociados en cualquier forma de organización, con preponderancia de su esfuerzo físico, basada en sus experiencias, vivencias, conocimientos de la naturaleza y las destrezas que pasan de generación en generación, con la utilización de artes de pesca no mecanizados, sean tradicionales, evolucionados de éstos o nuevos.

Clasificación de arpones

Artículo 4. A los efectos de esta Resolución, el arpón se clasifica en:

- a. **Arpones de mano de superficie:** son generalmente arrojados manualmente desde la orilla del cuerpo de agua o desde el buque pesquero. Esta modalidad es mayormente usada en lagunas y aguas continentales tranquilas.
- b. **Arpones de mano subacuáticos:** se encuentran los conocidos como "Lanza hawaiana", que opera como arco y flecha, almacenando la energía en una tira de goma o hule; está compuesta por una varilla de metal u otro material resistente, donde un extremo posee una punta afilada con una o varias púas, y en el otro extremo una tira de goma o hule de forma elíptica unida a la varilla metálica.
- c. **Arpones propulsados o disparados por dispositivos:** Esta modalidad el arpón o la flecha es disparado por un componente externo, generalmente un fusil, compuesto por un mango o cacha y un cuerpo de soporte, por medio del impulso de resortes, aire comprimido o ligas elásticas.

Obligación

Artículo 5. Las personas naturales o las organizaciones e instancias del Poder Popular, que utilicen armas eficaces para la pesca artesanal subacuática con el arte denominado arpón, están obligadas a obtener el permiso para su porte, sin perjuicio de otras autorizaciones que deban obtener por parte de las autoridades competentes.

Otorgamiento del permiso

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Pesca y Acuicultura otorgará a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) el permiso para el porte a utilizarse de manera eficaz en la pesca artesanal subacuática con el arte denominado arpón.

Requisitos

Artículo 7. Para el otorgamiento del permiso para el porte a utilizarse en la pesca artesanal subacuática con el arte denominado arpón, las personas o las organizaciones e instancias del Poder Popular, interesadas deberán consignar ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura, los siguientes requisitos:

1. Planilla de solicitud del permiso.
2. Fotografía reciente.
3. Copia fotostática de la cédula de identidad vigente.
4. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente.
5. Constancia donde se evidencie que la persona natural pertenece a la organización e instancia del Poder Popular denominada Consejos del Poder Popular de Pescadores (as) y Acuicultores (as), y de no pertenecer el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) ente adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Pesca y Acuicultura emitirá una constancia de pescador.
6. Planilla de depósito o transferencia bancaria.
7. Consignar inspección y certificación de artes y equipos.
8. Cualquier otro documento que requiera el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) ente adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Pesca y Acuicultura

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Ministerio de Educación
Ministerio de Salud
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Justicia y Paz
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Ministerio de Cultura
Ministerio de Deportes
Ministerio de Fomento
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Interior
Ministerio de Planificación
Ministerio de Protección Social
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Transportes
Ministerio de Vías y Comunicaciones
Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de la Función Pública
Ministerio de la Juventud
Ministerio de la Mujer
Ministerio de la Niñez
Ministerio de la Vejez
Ministerio de la Juventud y el Deporte
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia
Ministerio de la Vejez y la Vejez Activa
Ministerio de la Juventud y el Deporte
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia
Ministerio de la Vejez y la Vejez Activa

Comuníquese y Publiquese,


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha, ratificada
mediante Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la
Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 047
CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2025
214°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOCSANN ANDRÉS LEIVA NARANJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.183.118, como **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Participar en la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en el estado, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
2. Programar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el recurso humano, contabilidad, planificación, presupuesto, logística e informática, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
3. Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados del estado, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y lineamientos del Ministerio con competencia en planificación.
4. Impulsar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana, en coordinación con la Dirección del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y las políticas del sistema de Planes del Plan de la Patria.
5. Suministrar información a la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y/o Despacho del Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda; relativa a la planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, a fin de mantener actualizado los Sistemas de Información Geográfica y Seguimiento de Obras.
6. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra a nivel estatal, así como hacer seguimiento.
7. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras a nivel estatal e informar a las Direcciones vinculadas en el proceso operativo de Obras.
8. Supervisar los planes especiales en el estado, asignados por la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.

9. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos de la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y lineamientos del Ministerio con competencia en Planificación.
10. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria a nivel estatal; de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
11. Promover la incorporación a nivel estatal de constructores privados y ejecutores del Poder Popular organizado, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción y remitir la información pertinente a correspondiente a Dirección Regional del Estado.
13. Conformar, organizar y conducir las Asambleas de Viviendo Venezolanos en su jurisdicción, así como cualquier otra forma de organización de Ejecutores Populares, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
14. Promover la organización de los Comités Multifamiliares de Gestión, en los diferentes urbanismos a nivel estatal, de acuerdo con lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
15. Coordinar con la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
16. Organizar y realizar, por instrucciones de la Dirección Regional correspondiente y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las revisiones necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente.
17. Llevar el control de las actuaciones legales y administrativas del Ministerio en el estado correspondiente.
18. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
19. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
20. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
21. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
22. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
23. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
24. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.

25. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
26. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
27. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos contruidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
28. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
29. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
30. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
31. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
32. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
33. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico, acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **JOCSANN ANDRÉS LEIVA NARANJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.183.118, como **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el **ESTADO ANZOÁTEGUI**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **JOCSANN ANDRÉS LEIVA NARANJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.183.118, como **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el **ESTADO ANZOÁTEGUI**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El ciudadano **JOCSANN ANDRÉS LEIVA NARANJO** titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.183.118, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por **JOCSANN ANDRÉS LEIVA NARANJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.183.118, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 048 CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2025 214°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **FREDENNY DEL VALLE IRAZABAL SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.488.641, como **DIRECTORA ESTADAL ENCARGADA DEL ESTADO DELTA AMACURO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Participar en la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos urbanos en el estado, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
2. Programar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el recurso humano, contabilidad, planificación, presupuesto, logística e informática, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
3. Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados del estado, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y lineamientos del Ministerio con competencia en planificación.
4. Impulsar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana, en coordinación con la Dirección del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y las políticas del Sistema de Planes del Plan de la Patria.

5. Suministrar información a la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y/o Despacho del Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda; relativa a la Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, a fin de mantener actualizado los Sistemas de Información Geográfica y Seguimiento de Obras.
6. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra a nivel estatal, así como hacer seguimiento.
7. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras a nivel estatal e informar a las Direcciones vinculadas en el proceso operativo de Obras.
8. Supervisar los planes especiales en el estado, asignados por la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
9. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos de la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y lineamientos del Ministerio con competencia en Planificación.
10. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria a nivel estatal; de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
11. Promover la incorporación a nivel estatal de constructores privados y ejecutores del Poder Popular organizado, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
12. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción y remitir la información pertinente o correspondiente a la Dirección Regional del Estado.
13. Conformar, organizar y conducir las Asambleas de Viviendo Venezolanos en su jurisdicción, así como cualquier otra forma de organización de Ejecutores Populares, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
14. Promover la organización de los Comités Multifamiliares de Gestión, en los diferentes urbanismos a nivel estatal, de acuerdo con lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
15. Coordinar con la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda, la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
16. Organizar y realizar, por instrucciones de la Dirección Regional correspondiente y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las revisiones necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente.
17. Llevar el control de las actuaciones legales y administrativas del Ministerio en el estado correspondiente.
18. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
19. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
20. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.

21. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
22. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
23. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
24. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
25. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
26. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
27. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
28. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
29. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
30. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
31. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
32. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
33. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico, acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **FREDENYS DEL VALLE IRAZABAL SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.488.641, como **DIRECTORA ESTATAL ENCARGADA DEL ESTADO DELTA AMACURO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el **ESTADO DELTA AMACURO**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultada la ciudadana **FREDENNY DEL VALLE IRAZABAL SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.488.641, como **DIRECTORA ESTADAL ENCARGADA DEL ESTADO DELTA AMACURO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el **ESTADO DELTA AMACURO**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La ciudadana **FREDENNY DEL VALLE IRAZABAL SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.488.641, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por **FREDENNY DEL VALLE IRAZABAL SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.488.641, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 049 CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2025 214°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YOMARY COROMOTO MELÉNDEZ SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.630.640, como **DIRECTORA ESTADAL ENCARGADA DEL ESTADO LARA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Participar en la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos urbanos en el estado, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

2. Programar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el recurso humano, contabilidad, planificación, presupuesto, logística e informática, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
3. Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados del estado, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y lineamientos del Ministerio con competencia en planificación.
4. Impulsar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana, en coordinación con la Dirección del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y las políticas del Sistema de Planes del Plan de la Patria.
5. Suministrar información a la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y/o Despacho del Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda; relativa a la Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, a fin de mantener actualizado los Sistemas de Información Geográfica y Seguimiento de Obras.
6. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra a nivel estatal, así como hacer seguimiento.
7. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras a nivel estatal e informar a las Direcciones vinculadas en el proceso operativo de Obras.
8. Supervisar los planes especiales en el estado, asignados por la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
9. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos de la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y lineamientos del Ministerio con competencia en Planificación.
10. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria a nivel estatal; de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
11. Promover la incorporación a nivel estatal de constructores privados y ejecutores del Poder Popular organizado, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
12. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción y remitir la información pertinente o correspondiente a la Dirección Regional del Estado.
13. Conformar, organizar y conducir las Asambleas de Viviendo Venezolanos en su jurisdicción, así como cualquier otra forma de organización de Ejecutores Populares, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
14. Promover la organización de los Comités Multifamiliares de Gestión, en los diferentes urbanismos a nivel estatal, de acuerdo con lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
15. Coordinar con la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda, la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.

16. Organizar y realizar, por instrucciones de la Dirección Regional correspondiente y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las revisiones necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente.
17. Llevar el control de las actuaciones legales y administrativas del Ministerio en el estado correspondiente.
18. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
19. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaxsimil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
20. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
21. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
22. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
23. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
24. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
25. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
26. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
27. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
28. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
29. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
30. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
31. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
32. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.

33. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico, acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **YOMARY COROMOTO MELÉNDEZ SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.630.640, como **DIRECTORA ESTADAL ENCARGADA DEL ESTADO LARA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el **ESTADO LARA**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultada la ciudadana **YOMARY COROMOTO MELÉNDEZ SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.630.640, como **DIRECTORA ESTADAL ENCARGADA DEL ESTADO LARA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el **ESTADO LARA**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La ciudadana **YOMARY COROMOTO MELÉNDEZ SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.630.640, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por **YOMARY COROMOTO MELÉNDEZ SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.630.640, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 050
CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2025
214°, 166° y 26°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ MANUEL MORALES VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.170.727, como **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DEL ESTADO BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Participar en la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos urbanos en el estado, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
2. Programar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el recurso humano, contabilidad, planificación, presupuesto, logística e informática, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
3. Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados del estado, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y lineamientos del Ministerio con competencia en planificación.
4. Impulsar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana, en coordinación con la Dirección del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y las políticas del Sistema de Planes del Plan de la Patria.
5. Suministrar información a la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y/o Despacho del Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda; relativa a la Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, a fin de mantener actualizado los Sistemas de Información Geográfica y Seguimiento de Obras.
6. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra a nivel estatal, así como hacer seguimiento.
7. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras a nivel estatal e informar a las Direcciones vinculadas en el proceso operativo de Obras.
8. Supervisar los planes especiales en el estado, asignados por la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
9. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos de la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y lineamientos del Ministerio con competencia en Planificación.

10. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria a nivel estatal; de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
11. Promover la incorporación a nivel estatal de constructores privados y ejecutores del Poder Popular organizado, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
12. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción y remitir la información pertinente o correspondiente a la Dirección Regional del Estado.
13. Conformar, organizar y conducir las Asambleas de Viviendo Venezolanos en su jurisdicción, así como cualquier otra forma de organización de Ejecutores Populares, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
14. Promover la organización de los Comités Multifamiliares de Gestión, en los diferentes urbanismos a nivel estatal, de acuerdo con lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
15. Coordinar con la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda, la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
16. Organizar y realizar, por instrucciones de la Dirección Regional correspondiente y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las revisiones necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente.
17. Llevar el control de las actuaciones legales y administrativas del Ministerio en el estado correspondiente.
18. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
19. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
20. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
21. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
22. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
23. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
24. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
25. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.

26. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

27. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos contruidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.

28. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.

29. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.

30. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.

31. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.

32. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.

33. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico, acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **JOSÉ MANUEL MORALES VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.170.727, como **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DEL ESTADO BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el **ESTADO BOLÍVAR**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **JOSÉ MANUEL MORALES VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.170.727, como **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DEL ESTADO BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el **ESTADO BOLÍVAR**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El ciudadano **JOSÉ MANUEL MORALES VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.170.727, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por **JOSÉ MANUEL MORALES VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.170.727, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 051
CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2025
214°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JORGE LUIS HURTADO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.949.259, como **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DEL DISTRITO CAPITAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Participar en la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos urbanos en el estado, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
2. Programar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el recurso humano, contabilidad, planificación, presupuesto, logística e informática, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
3. Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados del estado, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y lineamientos del Ministerio con competencia en planificación.

4. Impulsar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana, en coordinación con la Dirección del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y las políticas del Sistema de Planes del Plan de la Patria.
5. Suministrar información a la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y/o Despacho del Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda; relativa a la Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, a fin de mantener actualizado los Sistemas de Información Geográfica y Seguimiento de Obras.
6. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra a nivel estatal, así como hacer seguimiento.
7. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras a nivel estatal e informar a las Direcciones vinculadas en el proceso operativo de Obras.
8. Supervisar los planes especiales en el estado, asignados por la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
9. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos de la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y lineamientos del Ministerio con competencia en Planificación.
10. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria a nivel estatal; de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
11. Promover la incorporación a nivel estatal de constructores privados y ejecutores del Poder Popular organizado, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
12. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción y remitir la información pertinente o correspondiente a la Dirección Regional del Estado.
13. Conformar, organizar y conducir las Asambleas de Viviendo Venezolanos en su jurisdicción, así como cualquier otra forma de organización de Ejecutores Populares, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
14. Promover la organización de los Comités Multifamiliares de Gestión, en los diferentes urbanismos a nivel estatal, de acuerdo con lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
15. Coordinar con la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda, la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
16. Organizar y realizar, por instrucciones de la Dirección Regional correspondiente y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las revisiones necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente.

17. Llevar el control de las actuaciones legales y administrativas del Ministerio en el estado correspondiente.
18. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
19. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
20. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
21. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
22. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
23. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
24. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
25. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
26. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
27. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
28. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
29. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
30. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
31. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
32. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
33. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico, acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **JORGE LUIS HURTADO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.949.259**, como **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DEL DISTRITO CAPITAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el **DISTRITO CAPITAL**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **JORGE LUIS HURTADO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.949.259**, como **DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DEL DISTRITO CAPITAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el **DISTRITO CAPITAL**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El ciudadano **JORGE LUIS HURTADO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.949.259**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por **JORGE LUIS HURTADO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.949.259**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU) CONSULTORÍA JURÍDICA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 013-2025 CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2025 214° 164° y 25°

El Presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, designado mediante Decreto Nº 5.048, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.015, de fecha 26 de noviembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 del artículo 41 del Decreto Nº 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad al artículo 5 cuarto aparte del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar a la ciudadana **YAMICEL DEL CARMEN MONTILLA QUINTERO**, titular de la cédula de identidad **Nº V.-10.515.205**, como Gerente de Planificación y Presupuesto, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana **YAMICEL DEL CARMEN MONTILLA QUINTERO**, titular de la cédula de identidad **Nº V.-10.515.205**, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asistir y asesorar al Presidente o Presidenta del INTU, en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, organización sistemas y control de gestión.
2. Preparar el proyecto de presupuesto de gastos del Instituto en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para cada ejercicio fiscal y presentarlo para su consideración y análisis.
3. Asistir y apoyar técnicamente a las oficinas adscritas al INTU en materia de presupuesto.
4. Evaluar y coordinar el desarrollo eficaz de todas las áreas de su unidad, así como velar por el personal adscrito al área y el buen desenvolvimiento de sus labores.
5. Diseñar los indicadores de gestión y las estrategias de seguimiento para medir el impacto de la gestión.
6. Revisar oportunamente la estructura organizativa del Instituto, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
7. Elaborar, analizar e instrumentar sistemas, manuales de normas y procedimientos, formularios, flujogramas de los diferentes procesos que conforman a las unidades del Instituto y mantenerlos debidamente actualizados.
8. Coordinar la producción de información estadística generada por la gestión del Instituto, en correspondencia con las pautas establecidas por el organismo rector.

9. Coordinar la elaboración de talleres que promuevan el conocimiento de los procesos de la organización, así como estimular los valores institucionales.

10. Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del INTU.

11. Formular, evaluar, coordinar, hacer seguimiento y controlar las políticas de planificación institucional, verificar y analizar su gestión eficiente, sus resultados e impactos.

12. Suministrar Información oportuna de los resultados de la gestión del Instituto y cualquier otra información que sea necesaria o requerida.

13. Establecer lineamientos, coordinar y elaborar conjuntamente con las Gerencias del Instituto la elaboración de la Memoria y Cuenta, así como suministrar el material requerido para la elaboración de la Memoria y Cuenta del Ministerio y el Mensaje Presidencial.

14. Elaborar el Plan Operativo Anual conjuntamente con las Direcciones del INTU.

15. Coordinar y consolidar la Programación Trimestral de Compromisos y Desembolsos; así como analizar y emitir opinión de las modificaciones que se soliciten.

16. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la gestión física-financiera.

17. Formular, evaluar, ejecutar y controlar el presupuesto del INTU.

18. Cumplir con el registro de la formulación del presupuesto en el sistema integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas de acuerdo con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto.

19. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto.

20. Solicitar y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas de su responsabilidad

21. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario del INTU, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con los otros organismos de la administración pública.

22. Planificar, formular, coordinar los proyectos y acciones Centralizadas del INTU, para la elaboración del Plan Operativo Anual (POAN).

23. Las demás que se consideren asignar y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en la materia competente

24. Las demás que señale la ley, actos normativos y le asigne la Presidencia.

ARTÍCULO 3: La funcionaria queda facultada para firmar los actos y documentos que se deriven del ejercicio del cargo, de conformidad con la norma legal vigente.

ARTÍCULO 4: Los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus funciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de providencia.

ARTÍCULO 5: La presente providencia entrará en vigencia a partir del 05 de junio de 2025.


RONALD JOSÉ RIVAS CORTES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Designado según Decreto N° 5.048 de fecha 26/11/2024
Gaceta Oficial 43.015 de fecha 26/11/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)

CONSULTORÍA JURÍDICA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014-2025

CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2025

214° 164° y 25°

El Presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, designado mediante Decreto N° 5.048, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.015, de fecha 26 de noviembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 del artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad al artículo 5 cuarto aparte del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar a la ciudadana **VICTANYILA LIRELIS PADRÓN DE D'ELIA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-16.527.903** como Gerente Estatal de Apure, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana **VICTANYILA LIRELIS PADRÓN DE D'ELIA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-16.527.903**, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como, transparencia en su ejecución.
3. Asesorar e impulsar la conformación de los Comités de Tierras Urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana.

4. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográficos de su jurisdicción.
5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por la administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su Jurisdicción.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada uno de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el Inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario, de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base Cartográfica geo referenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión, a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.

15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades y organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritos a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: El funcionario queda facultado para firmar los actos y documentos que se deriven del ejercicio del cargo, de conformidad con la norma legal vigente.

ARTÍCULO 4: Los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus funciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de providencia.

ARTÍCULO 5: La presente providencia entrará en vigencia a partir del 05 de junio de 2025.



RONALD JOSÉ RIVAS CORTES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Designado según Decreto N° 5.048 de fecha 26/11/2024
Gaceta Oficial 43.015 de fecha 26/11/2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESAPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 26°

Caracas, 17 de junio de 2025

RESOLUCIÓN N° 023-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 78 numerales 2, 15, 19 y 27 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia lo establecido en el artículo 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022, concatenado con la cláusula cuarta de los estatutos sociales de la Sociedad Mercantil Radio Nacional de Venezuela C.A., constituida la Asamblea Extraordinaria por su único Accionista el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, representado en este acto por el ciudadano Ministro, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **SIMÓN ELÍAS ARRECHIDER MORENO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.032.521, como **PRESIDENTE de RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, en calidad de encargado.

Artículo 2: El **PRESIDENTE de RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A.**, Desempeñará las funciones inherentes al cargo, en estricta conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la sociedad mercantil, así como con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3: El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4: Los Actos que suscriba el mencionado ciudadano conforme a lo previsto en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de resolución, así como el número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación, se deroga cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en ella; y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957, de esa misma fecha.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215° y 166°

Caracas, 10 de junio de 2025

RESOLUCIÓN

N° 01-00-0000132

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10 y 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.324 en fecha 22 de febrero de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MAIGUALIDA VARGAS MASÍAS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.117.892, como **DIRECTORA**, en calidad de encargada, de la Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración de este Máximo Órgano de Control Fiscal, a partir de su notificación.

SEGUNDO: En consecuencia, la ciudadana **MAIGUALIDA VARGAS MASÍAS**, antes identificada, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, así como la Resolución N° 01-00-000270 de fecha 31 de agosto de 2021, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N°s 39.840 y 42.324 de fechas 11 de enero de 2012 y 22 de febrero de 2022, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: El Contralor General de la República, tomará juramento a la ciudadana **MAIGUALIDA VARGAS MASÍAS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.117.892, designada mediante la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025). Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215° y 166°

Caracas, 11 de junio de 2025

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000133

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10 y 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.324 en fecha 22 de febrero de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ORLANDO JOSÉ MELO URQUIOLA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.230.259**, como DIRECTOR, en calidad de encargado, de la Dirección de Control del Sector Desarrollo Social, adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Máximo Órgano de Control Fiscal, a partir del 11 de junio de 2025.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, así como la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N°s 39.840 y 41.391 de fechas 11 de enero de 2012 y 07 de mayo de 2018, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la Resolución N° 01-00-000073 de fecha 07 de marzo de 2025, mediante la cual se designó a la ciudadana **MILAGROS ALIANYOHALI RIERA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.670.017**, como DIRECTORA, en calidad de encargada, de la Dirección de Control del Sector Desarrollo Social, adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

CUARTO: El Contralor General de la República, tomará juramento al ciudadano **ORLANDO JOSÉ MELO URQUIOLA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.230.259**, designado mediante la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025). Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República



Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES IX

Número 43.155

Caracas, lunes 23 de junio de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.